



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 012 de 2024 (30 DE MAYO DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4688 del 12 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2024

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JUAN CAMILO ASPRILLA MURILLO Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	CD Ciclos F.C.	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
WEIMAR ENRIQUE VIVAS PALACIOS Motivo: Juego brusco grave Art. 63-C CDU FCF	Envigado F.C.	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2024
JOSE ALEXANDER BECERRA (Cuerpo Técnico) Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Cúcuta Deportivo	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
JOHAN ALEJANDRO VELÁSQUEZ GALVIS Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol con infracción Art. 63-B CDU FCF	Cúcuta Deportivo	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2024
ERICK LEANDRO ZAPATA BALANTA Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Patriotas F.C.	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024



Federación Colombiana de Fútbol

JAIR ALEXIS CANGA HURTADO	Turbo F.C.	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2024
------------------------------	------------	--	----------	--

Motivo: Lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 64-B CDU FCF

CARLOS ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ (Cuerpo Técnico)	Turbo F.C.	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	4 fechas COP 975.000	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2024
--	------------	--	-------------------------	--

Motivo: Lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 64-B CDU FCF

JHON FERNANDO RIVERA AMADOR (Cuerpo Técnico)	Turbo F.C.	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	2 meses COP 1.625.000	Próximos dos (2) mes Supercopa Juvenil 2024
--	------------	--	-----------------------------	---

Motivo: Conducta impropia contra un oficial de partido
Art. 64-C CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES			
CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
PATRIOTAS FC	4 amonestaciones en el mismo partido	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
TIGRES FC	4 amonestaciones en el mismo partido	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
TURBO FC	6 amonestaciones en el mismo partido	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
TURBO FC	3 expulsiones en el mismo partido	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
TIENDAS MARGOS	5 amonestaciones en el mismo partido	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ENVIGADO	4 amonestaciones en el mismo partido	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
JUNIOR FC	4 amonestaciones en el mismo partido	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ATLÉTICO HUILA	5 amonestaciones en el mismo partido	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ONCE CALDAS	4 amonestaciones en el mismo partido	10° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ATLÉTICO BUCARAMANGA	5 amonestaciones en el mismo partido	10° fecha Supercopa Juvenil	COP\$650.000



Federación Colombiana de Fútbol

BARRANQUILLA FC	6 amonestaciones en el mismo partido	2024 10° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
--------------------	---	--	--------------

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTIVO PEREIRA por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra BOCA JUNIORS en la ciudad de PEREIRA el 18 de mayo de 2024, por la fecha 9 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 18 de mayo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El inicio del juego se retrasó, ya que el equipo local no dio las garantías para tener el terreno de juego disponible a la hora determinada, por tal motivo todo lo protocolariamente establecido, tanto ingreso de los equipos a la instalación, la entrega de planillas, calentamiento previo de los equipos y el inicio del juego tuvieron retrasos dando inicio a las 16:23.”

En el mismo sentido, el comisario por medio de su informe manifestó al Comité Disciplinario que:

“El inicio del partido se retrasó por causas ajenas a la organización, el equipo local no dio las garantías de tener la cancha en condiciones para el juego, toda vez que esta se encuentra en un predio del municipio de Pereira, donde fue negado el ingreso en un inicio; esto no permitió que se evidenciara el sitio y realizarán los recorridos dos horas previas al inicio del juego como lo exige el reglamento, así mismo, el ingreso de los equipos fue más tarde, lo que dio como resultado el retraso de todo el itinerario (las alineaciones fueron entregadas más tarde, el calentamiento de los equipos fue más tarde) a causa de esto fue el retraso y solo se pudo dar inicio al partido sobre las 16:23”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 101 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club DEPORTIVO PEREIRA

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a DEPORTIVO PEREIRA por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

Dentro del término otorgado, esto es, el 27 de mayo de 2024, DEPORTIVO PEREIRA presentó sus descargos en los que manifestó lo siguiente:

1. *En cumplimiento del reglamento de la Supercopa Juvenil 2024 artículo 78.*



Federación Colombiana de Fútbol

- Inscripción de escenarios deportivos; nuestro Club realizó la inscripción del Escenario Complejo Deportivo Cordep y Estadio Alberto Mora.
2. La ola invernal que padece nuestro país ha llevado a múltiples aplazamientos de partidos de la Supercopa Juvenil.
 3. Nuestra ciudad también se ha visto perjudicada por el invierno, y los escenarios deportivos han sido cerrados.
 4. Nuestro club en aras de no aplazar partidos y no retrasar la participación en la Supercopa Juvenil, logró conseguir el préstamo del escenario deportivo denominado cancha principal del Parque Consotá, propiedad de Comfamiliar Risaralda, y ha jugado los últimos encuentros en este lugar, brindando todas las garantías de logística y seguridad.
 5. Para el día sábado, 18 de mayo de 2024, fue programado el partido Deportivo Pereira vs. Boca Junior por la 9 fecha de la Supercopa Juvenil.
 6. Encontrándonos los equipos afuera del escenario deportivo Parque Consotá, fuimos informados que la cancha se encontraba afectada por el invierno y que debían determinar si podía ser utilizada.
 7. Realizamos toda la gestión ante el área administrativa del Parque Consotá para que el partido pudiera jugarse sin contratiempo y finalmente a las 3:10 p.m. fuimos autorizados para ingresar.
 8. Cuando el comisario de campo llegó a las 3:20 p.m. le fue informada la situación.
 9. El comisario de campo se acercó a ambos equipos informando que debíamos estar listos para los actos protocolarios a las 4:15 p.m. y así sucedió.
 10. El partido inició tan pronto acabaron los actos protocolarios previos al partido y las correspondientes fotos de los equipos.
 11. Con relación a la posible infracción al artículo 101 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2024, y el artículo 78 literal f del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte de nuestro Club, debemos exponer que todas las medidas de seguridad y logística estaban a disposición del partido que término jugándose con total normalidad.
 12. Vale la pena resaltar que el escenario deportivo no es propiedad del Deportivo Pereira, y que lo que siempre busca nuestro club es brindar organización y escenario deportivo en óptimas condiciones.
 13. Precisamente para el día 10 de mayo estaba programado en la ciudad de Cali, en la Sede Cancha Super Bowl Sector la Troja a las 11:00 a.m., el partido Deportes Quindío vs. Deportivo Pereira; nuestra delegación se desplazó a la ciudad de Cali desde el día 9 de mayo y a las 6:15 p.m. estando en Puerto Tejada, a solo 30 minutos de la ciudad sede, recibimos un correo electrónico por medio del cual se aplazaba el partido, porque el escenario deportivo no estaba disponible por la ola invernal, nuestra delegación tuvo que retornar de inmediato a la ciudad de Pereira.
 14. Sin embargo, el día 10 de mayo estaba programado el partido Depor Valencia FC vs Deportivo Pasto en el mismo escenario deportivo SEDE CANCHA Nro. 02 SUPER BOLW SECTOR LA TROJA a las 10:00 am y este partido sí se jugó con normalidad.
 15. Hasta el momento no hemos recibido pronunciaci3n por parte de la organizaci3n porque Deportes Quindío no brindó las garantías para jugar el partido.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro club se ha caracterizado por buscar el normal desarrollo de la competici3n y; así lo demostró gestionando el escenario deportivo para que el partido se desarrollara con total normalidad, solicitamos que sean tenidos en cuenta los anteriores descargos y no sea interpuesta sanción alguna para nuestro Club.

En atenci3n a lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisi3n de fondo, previas las siguientes



Federación Colombiana de Fútbol

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los descargos presentados por DEPORTIVO PEREIRA, se puso de presente que el retraso al inicio del partido fue consecuencia de la indisponibilidad de la cancha en la que debía disputarse el partido, producto del deteriorado estado del campo, como consecuencia de las lluvias que ocurrieron en el lugar en que debía desarrollarse el partido lo cual es un hecho imprevisible que obedece a un caso de fuerza mayor o caso fortuito, que generó una afectación en torno a la logística para el normal desarrollo del partido y cumplimiento de la normatividad establecida en el Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.
2. No obstante, DEPORTIVO PEREIRA no aportó prueba sumaria que pudiera evidenciar la afectación logística del club en relación con el inicio a tiempo del partido por las fuertes lluvias en Pereira y el permiso tardío otorgado por la administración del campo.
3. Adicionalmente, para el Comité, la lluvia es un fenómeno que es previsible, bajo el entendido que existen diferentes reportes meteorológicos por medio del cual se puede prever su ocurrencia, quitándole así el carácter de imprevisible, y más, en un país como Colombia, en el cual es de pleno conocimiento de todos sus habitantes de la ocurrencia de estos fenómenos de manera habitual y más aún en las fechas en las que nos encontramos.
4. En ese sentido, para el Comité DEPORTIVO PEREIRA no logró desvirtuar la presunción de veracidad de los informes presentados y, en consecuencia, se acreditó la infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 (f) del CDU FCF.
5. No obstante lo anterior, resulta procedente en este momento analizar si, para el caso concreto, se presentaron factores de atenuación de los que se encuentran en el artículo 46 del CDU FCF.
6. Sobre el particular, se observa que DEPORTIVO PEREIRA no ha sido previamente investigado y/o sancionado por una conducta similar a la que nos atañe el presente proceso. De igual forma, es claro también para el Comité que el DEPORTIVO PEREIRA confesó la comisión de la infracción y procuró evitar los efectos nocivos de la infracción. En consecuencia, existen causales de atenuación sobre la conducta investigada.
7. Por lo anterior, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por DEPORTIVO PEREIRA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a DEPORTIVO PEREIRA por la infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al club DEPORTIVO PEREIRA una amonestación pública.



Federación Colombiana de Fútbol

TERCERO. – Exhortar al DEPORTIVO PEREIRA a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de la presentación al campo de juego en los tiempos que se establecen para la Supercopa Juvenil FCF 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a DEPORTIVO PEREIRA

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 3 - Investigación disciplinaria contra el club BARRANQUILLA FC por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra JUNIOR FC en la ciudad de MALAMBO el 17 de mayo de 2024, por la fecha 9 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 17 de mayo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo visitante (Barranquilla FC) no realizó la salida protocolaria con el equipo arbitral y el equipo local debido a eso el partido tuvo que iniciar un (1) minuto después de la hora programada.”

En el mismo sentido, el comisario por medio de su informe manifestó al Comité Disciplinario que:

“El equipo Barranquilla FC no se presentó a tiempo a los actos protocolarios, después partido de trámite normal”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 101 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club BARRANQUILLA FC

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a BARRANQUILLA FC por el término de un (1) día hábil a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

No obstante lo anterior, el club investigado no aportó pronunciamiento alguno.

En esa medida, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de descargos y una contestación, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del comisario y del árbitro del partido, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario que los desvirtúe.
2. En ese sentido, para el Comité es claro que BARRANQUILLA FC no se presentó en los términos reglamentarios para la salida al campo. Sobre este particular, resulta importante recordarle al club investigado que el artículo 101 del Reglamento del Campeonato, manifiesta que *“los equipos deben estar ubicados en el campo de juego en condiciones de actuar como mínimo quince (15) minutos antes de la hora programada para su iniciación”*



Federación Colombiana de Fútbol

3. En atención a lo anterior, este Comité encuentra que BARRANQUILLA FC no cumplió con las disposiciones del mencionado artículo y, en consecuencia, infringió el artículo 78 literal f) del CDU FCF.
4. Con todo, el Comité habrá de considerar la falta de presentación de descargos, la conducta procesal del club investigado a la hora de decidir sobre la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación merece un reproche disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a BARRANQUILLA FC por la infracción del artículo 101 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer a BARRANQUILLA FC una amonestación pública.

TERCERO.- Exhortar a BARRANQUILLA FC a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de tiempos para la presentación al campo de juego.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a BARRANQUILLA FC

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 4 - Investigación disciplinaria contra el club DEP. OLYMPIC por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DARSENA FC en la ciudad de BUCARAMANGA el 19 de mayo de 2024, por la fecha 9 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 19 de mayo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Se inicia el encuentro 15 minutos pasada la hora programada por disposición de cancha”

En el mismo sentido, el comisario por medio de su informe manifestó al Comité Disciplinario que:

“El partido comienza 15 minutos después de la hora oficial por disposición de la cancha”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 101 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club DEP. OLYMPIC

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a DEP. OLYMPIC por el término de un (1) día hábil a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.



Federación Colombiana de Fútbol

No obstante lo anterior, el club investigado no aportó pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de contestación, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del comisario y del árbitro del partido, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contrario que los desvirtúe.
2. Así las cosas, para este Comité es claro que el CLUB DEP. OLYMPIC, quien se encontraba oficiando como local en el partido ante DÁRSENA FC en la ciudad de Bucaramanga, le son aplicables las consecuencias disciplinarias correspondientes por los retrasos en el comienzo del partido, teniendo en cuenta que debe garantizar las condiciones y la disponibilidad del escenario deportivo para evitar retrasos injustificados de los partidos.
3. Por tanto, para el Comité es claro que CLUB DEP. OLYMPIC no cumplió con sus obligaciones reglamentarias y, en consecuencia, infringió las disposiciones del artículo 101 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024. Lo que, a su turno, constituye, una trasgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité habrá de valorar las circunstancias de atenuación punitiva consagradas en el artículo 46 del CDU FCF, a efectos de determinar la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a CLUB DEP. OLYMPIC por la infracción del artículo 101 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer a CLUB DEP. OLYMPIC una amonestación pública

TERCERO.- Exhortar a CLUB DEP. OLYMPIC a cumplir con los requisitos reglamentarios para evitar retrasos en el inicio de los partidos.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a CLUB DEP. OLYMPIC.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 5 - Investigación disciplinaria contra el club DÁRSENA FC por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra el CLUB DEP. OLYMPIC en la ciudad de BUCARAMANGA el 19 de mayo de 2024, por la fecha 9 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 19 de mayo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo visitante Dársena FC no presentó profesional de la salud”



Federación Colombiana de Fútbol

En el mismo sentido, el comisario por medio de su informe manifestó al Comité Disciplinario que:

“El equipo visitante no presenta ningún profesional de la salud en su cuerpo técnico”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club DÁRSENA FC

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a DÁRSENA F.C por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la decisión, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

Vencido el término concedido, DÁRSENA FC no aportó sus descargos ni emitió pronunciamiento alguno.

Por tanto, el Comité debe emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de descargos, el Comité puede constatar entonces que en la planilla de juego no se inscribió personal de la salud. Así las cosas, para este Comité es claro que DÁRSENA. incumplió con el deber reglamentario que le asiste de contar con un profesional de la salud en la planilla de juego. En consecuencia, resulta evidente que el club incumplió con las disposiciones establecidas en el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.
2. En atención a lo anterior, para el Comité la conducta que se investigó se traduce, a su turno, en una infracción del artículo 78-F del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.
3. En virtud de lo anterior, la conducta procesal de DÁRSENA será tenida en cuenta para ponderar la sanción a imponer. En ese orden de ideas, se tiene que la conducta procesal del club investigado, más precisamente su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación y el ser reincidente en la comisión de la conducta, merece un reproche mayor.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a DÁRSENA FC por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al club DÁRSENA FC multa por valor de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO. – Exhortar a DÁRSENA FC a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos



Federación Colombiana de Fútbol

de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a DÁRSENA FC

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 6 - Investigación disciplinaria contra el club OLÍMPICAS FÚTBOL por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CORDEAJAX en la ciudad de MONTERÍA el 19 de mayo de 2024, por la fecha 9 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 19 de mayo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo visitante Olímpicas Fútbol no presentó profesional de la salud en la planilla de juego ni en el campo”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club OLÍMPICAS FÚTBOL

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a OLÍMPICAS FÚTBOL por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la decisión, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

Vencido el término concedido, OLÍMPICAS no aportó sus descargos ni emitió pronunciamiento alguno.

Por tanto, el Comité debe emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de descargos, el Comité puede constatar entonces que en la planilla de juego no se inscribió personal de la salud. Así las cosas, para este Comité es claro que OLÍMPICAS incumplió con el deber reglamentario que le asiste de contar con un profesional de la salud en la planilla de juego. En consecuencia, resulta evidente que el club incumplió con las disposiciones establecidas en el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.
2. En atención a lo anterior, para el Comité la conducta que se investigó se traduce, a su turno, en una infracción del artículo 78-F del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.
3. No obstante lo anterior, corresponde revisar si OLÍMPICAS concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
4. Al revisar las circunstancias que rodean el caso, este Comité pudo verificar que OLÍMPICAS, a pesar de no haber presentado los descargos en el término otorgado, ha mantenido una buena conducta en lo que lleva del campeonato.
5. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité



Federación Colombiana de Fútbol

deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por OLÍMPICAS

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a OLÍMPICAS FÚTBOL por la infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer a OLÍMPICAS FÚTBOL una amonestación pública.

TERCERO.- Exhortar a OLÍMPICAS FÚTBOL a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de servicios de ambulancia

CUARTO.- Notificar la presente decisión a OLÍMPICAS FÚTBOL

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 7 - Recurso de Reposición interpuesto por EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A. - DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN en contra del Artículo 11 de la Resolución No. 011 de 2024, proferida por el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2024, recibido vía correo electrónico en la secretaría del Comité el día 23 de mayo de 2024, El Equipo del Pueblo S.A - DIM, solicitó la suspensión parcial de la sanción impuesta a su jugador Darwin Francisco Palacio Guzmán, consistente en la suspensión de participar en partidos de Supercopa Juvenil FCF por dos (02) meses, mediante Resolución No. 006 de 2024, expedida el día 18 de abril de 2024 por parte del Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

A través del artículo 11 de la Resolución No. 011 del 2024, el Comité resolvió rechazar la solicitud.

Una vez fue notificada la decisión, el 28 de mayo de 2024, el DIM interpuso recurso de reposición en contra del artículo citado, solicitando:

“(…) que se suspenda parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta a nuestro jugador Darwin Francisco Palacio Guzmán mediante Resolución No. 006 del 18 de abril de 2024”

El club, entre otros argumentos, indicó en el escrito del recurso que:

“PRIMERO: Abordaremos el presente recurso desde el argumento por el cual el Honorable Comité Disciplinario decidió negar la solicitud de suspensión de la ejecutoriedad de la sanción impuesta a nuestro jugador Darwin Francisco Palacios Guzmán: que el deportista contaba con antecedentes disciplinarios, impidiendo el cumplimiento del presupuesto subjetivo necesario para la procedencia de la suspensión de la ejecutoriedad de la sanción ya reseñada.

SEGUNDO: En ese sentido, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2024 argumentó que «(…) el jugador cuenta con antecedentes disciplinarios. Lo cierto es que, la sanción impuesta por la Resolución No. 006 del 18 de abril del 2024 al jugador es consecuencia directa de un incumplimiento de una disposición previa



Federación Colombiana de Fútbol

que, aunque se profirió en el marco de un campeonato del año inmediatamente anterior, sus efectos estaban llamados a cumplirse íntegramente en el Campeonato que se encuentra en curso actualmente»

TERCERO: En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos subjetivos, al ser un concepto meramente normativo, para la valoración de la existencia o no de antecedentes, es preciso remitirse al contenido del artículo 48 del CDU de la FCF, el cual, para efectos de reincidencia, establece los casos en los cuales se entiende quién cometió una nueva falta y quien no, sujetándolo a parámetros específicos de tiempo, lo cual expresa en el mismo sentido el Comité Disciplinario del Campeonato de DIMAYOR en la Resolución No. 001 del 2022.

Con ello, en el numeral primero se indica lo siguiente:

«1. Será reincidente el que incurra en nuevas faltas de las contempladas en este código. »

Luego, con ello, se entiende que la imposición de la sanción deviene necesariamente de la Resolución No. 006 del 18 de abril del 2024 por parte del Comité Disciplinario y que, en últimas, la interpretación que se le da al presupuesto/requisito subjetivo va hacia atrás a la misma falta que ya fue juzgada y mediante la cual fue impuesta la correspondiente sanción al jugador. En otras palabras, no puede tomarse como antecedente la misma infracción que fue objeto de juzgamiento por parte del Comité Disciplinario pues, como resulta lógico, se estaría juzgando dos veces por lo mismo (afrenta directa al principio de legalidad en lo que respecta al non bis in idem en materia disciplinaria), por lo menos en lo que se refiere a la suspensión de la sanción del deportista: la misma resolución sancionatoria no puede tomarse como antecedente de ahí en adelante, con efectos ex nunc—para analizar la suspensión de la sanción. Si esta fuera la forma de razonar, ninguna infracción del CDU de la FCF podría ser susceptible de que su ejecutoriedad se suspendiera, pues la comisión de la infracción y su posterior sanción ya sería un antecedente —reincidencia, más precisamente— que condicionaría el elemento/presupuesto subjetivo a la hora de aplicarse el artículo 42 del CDU de la FCF.

Por otra parte, en razón del artículo 48 del CDU de la FCF, en ninguno de los supuestos que enuncia el artículo referenciado se da efecto alguno —ex tunc, «hacia atrás»— a la misma infracción que condicionó la sanción de la cual se solicita la suspensión. Además, al no encontrarse con una interpretación consagrada en uno de los numerales para revisar efectivamente el cumplimiento del elemento subjetivo, que en el fondo es la reincidencia y se denominan antecedentes, no puede proponerse la interpretación que va en contra del sujeto disciplinado como lo hace el Comité Disciplinario cuando rechaza la solicitud.

CUARTO: En virtud de lo anterior, se eleva el presente recurso de reposición a fin de que el Comité Disciplinario evalúe que, tal como debe demarcarse la interpretación de los antecedentes a la luz del artículo 48 del CDU de la FCF (reincidencia), desde el momento en que se le aplicó la sanción al jugador Darwin Francisco Palacio Guzmán, el deportista no ha reincidido en la comisión de infracciones cometidas a la misma disposición y en la duración de la competencia, tal como se ha interpretado en la línea decisoria y de fundamentos para el presupuesto subjetivo de la suspensión parcial de la ejecutoriedad de la sanción. En consecuencia, se solicitará, con los fundamentos expuestos y que creemos que son de recibo del Comité Disciplinario, la suspensión parcial de la ejecutoriedad de la sanción impuesta a nuestro jugador Darwin Francisco Palacio



Federación Colombiana de Fútbol

Guzmán mediante Resolución No. 006 del 18 de abril de 2024.”

Revisado el recurso, este Comité debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Revisado el escrito aportado por el recurrente, corresponde en primera medida a este Comité pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición en este caso. Sobre el particular, es importante resaltar que, en virtud del CDU FCF, contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procede el recurso de reposición, que quien se encuentra legitimado para interponerlo es aquel que resulte afectado por una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o revoque y, por último, que debe interponerse por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
2. En el caso en concreto, para el Comité se acreditan los supuestos que recoge el CDU FCF, teniendo en cuenta que el recurso se interpuso contra la Resolución 011 del 2024, esto es, una decisión del Comité Disciplinario del Campeonato; además, lo interpuso quien resultó afectado por la decisión, es decir, el club DIM y, por último, se presentó por escrito, vía correo electrónico, firmada por el Representante Legal y dentro del término reglamentario, considerando que la Resolución se notificó el viernes 24 de mayo de 2024
3. Una vez confirmado por parte de este Comité que se cumplen con los presupuestos exigidos reglamentariamente para la interposición del recurso, se procederá a analizar el escrito presentado.
4. Sobre el particular, el Comité encuentra que el recurso interpuesto no plantea nuevos argumentos ni tampoco se encuentra acompañado de nuevos elementos probatorios que justifiquen una reconsideración de la decisión recurrida. En ese sentido, no existen fundamentos suficientes que inviten al Comité a reconsiderar su postura original, por cuanto el recurrente ha reiterado los puntos y los argumentos que ya fueron evaluados inicialmente.
5. En esa medida, el Comité reitera que no puede ser ajeno a la infracción que se materializó pues, la indebida alineación de jugador y la falta de cumplimiento de las sanciones impuestas por el Comité, son conductas que inciden directamente en la integridad de la competición.
6. Por lo tanto, al no haberse incluido nuevos argumentos ni elementos probatorios adicionales, para el Comité no se acreditó la concurrencia de los requisitos para acceder a la solicitud de suspensión de la ejecutoriedad de una sanción, razón por la cual no prosperará el recurso de reposición interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión recurrida de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia

SEGUNDO.- Notificar la presente decisión a EL EQUIPO DEL PUEBLO - DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN

TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Federación Colombiana de Fútbol

ARTÍCULO 8 - Investigación disciplinaria contra el club CÚCUTA F.C. por la presunta infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra OLÍMPICAS FÚTBOL en la ciudad de CÚCUTA el 24 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 24 de mayo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“En el acto protocolario NO hubo entonación NI amplificación de los himnos nacionales.”

En el mismo sentido, el comisario por medio de su informe manifestó que el Comité Disciplinario que:

“Se realizó los actos protocolarios (salida FIFA) No se escucho los himnos por no contar con sonido para dicha actividad. No hubo sonido.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 109 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CÚCUTA F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a CÚCUTA F.C. por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 9 - Investigación disciplinaria contra el club TURBO F.C. por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra TIENDAS MARGOS en la ciudad de ENVIGADO el 24 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 24 de mayo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo Turbo F.C. se presentó tarde a los actos protocolarios. También incluyeron en la nomina a la kinesióloga Cuesta Arriaga keyla Marllelys la cual no estuvo en el partido.”

En el mismo sentido, el comisario por medio de su informe manifestó que el Comité Disciplinario que:

“9:53 am se hace llamado a ambos equipos para iniciar protocolos de salida FIFA e himnos.

9:54 am se realiza segundo llamado, llega el equipo Tiendas Margos.

9:55 am tercer llamado al equipo Turbo Fútbol Club, el cual se encuentra calentando y se reúnen en ese momento a realizar una oración.

9:56 am ultimo llamado al cual hacen caso omiso el equipo Turbo



Federación Colombiana de Fútbol

9:57 am el grupo arbitral y el equipo Tiendas Margos hacen protocolo de salida FIFA. El equipo Turbo Fútbol Club ingresa directamente a los himnos.

10:03 am inicia el partido.

El equipo Turbo Fútbol Club registra en planilla a la fisioterapeuta Keyla Marllelys Cuesta Arriaga con número de Comet 4493551 y entregan el carnet. La señora no hace presencia en el partido.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club TURBO F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a TURBO F.C. por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 10 - Investigación disciplinaria contra el club DEPOR VALENCIA por la presunta infracción del artículo 107 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DEPORTIVO PEREIRA F.C. en la ciudad de CALI el 24 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 24 de mayo de 2024 el árbitro del partido por medio de su informe manifestó al Comité Disciplinario que:

“Entre el minuto 46 y el minuto 73 el equipo ‘Depor Valencia’ solamente presentó 4 balones para el desarrollo del compromiso”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 107 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club DEPOR VALENCIA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a DEPOR VALENCIA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la presente decisión, a fin de que presenta sus descargos y aportara o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 11 - Investigación disciplinaria contra el club EQUIDAD por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra PLATA VINO TINTO Y ORO en la ciudad de BOGOTÁ el 26 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 26 de mayo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El Partido inicia 10 minutos despues de la hora programada debido a que los equipos no estaban listos para la salida de los actos protocolarios”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 101 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024



Federación Colombiana de Fútbol

y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club EQUIDAD.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a EQUIDAD por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 12 - Investigación disciplinaria contra el club PLATA VINO TINTO Y ORO por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra EQUIDAD en la ciudad de BOGOTÁ el 26 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 26 de mayo de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El Partido inicia 10 minutos despues de la hora programada debido a que los equipos no estaban listos para la salida de los actos protocolarios”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 101 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club PLATA VINO TINTO Y ORO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a PLATA VINO TINTO Y ORO por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 13 - Investigación disciplinaria contra el club DÁRSENA F.C. por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ALIANZA VALLENATA en la ciudad de VALLEDUPAR el 26 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 26 de mayo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo visitante (DARSENA FC) no presento ningun profesional de la salud en su cuerpo tecnico.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club DÁRSENA F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a DÁRSENA F.C. por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 14 - Investigación disciplinaria contra el club REAL SOACHA por la presunta infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra REAL CUMARÉ en la ciudad de BOGOTÁ



Federación Colombiana de Fútbol

el 24 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 24 de mayo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“el equipo local (real soacha) no presenta sonido para los actos protocolarios como esta establecido en el reglamento, por lo cual se da inicio sin actos protocolarios...”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 109 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club REAL SOACHA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a REAL SOACHA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 15 - Investigación disciplinaria contra el club REAL CUMARÉ por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra REAL SOACHA en la ciudad de BOGOTÁ el 24 de mayo de 2024, por la fecha 10 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 24 de mayo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“...el equipo visitante (real cumare) no cuenta con personal medico en su cuerpo tecnico; adicional presenta en planilla delegado de campo el cual no esta presente en el banco tecnico.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club REAL CUMARÉ.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a REAL CUMARÉ por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 16 - Solicitud de habilitación provisional del jugador WEIMAR ENRIQUE VIVAS PALACIOS, realizada por ENVIGADO, para actuar en la 11 fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2024, en aplicación del artículo 129 del Reglamento del Campeonato y del artículo 21 literal o) del CDU FCF.

Por medio de comunicación de fecha 28 de mayo de 2024, ENVIGADO solicitó la habilitación provisional del jugador WEIMAR ENRIQUE VIVAS PALACIOS, quien resultó expulsado en la fecha número 10 del campeonato por juego brusco grave.

La solicitud se fundamenta en el artículo 129 del Reglamento del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024, así como en el artículo 21 literal o) del CDU FCF, pues los jugadores NILZO RONALDO RAMÍREZ OROZCO y JUAN FELIPE HOLGUÍN RESTREPO fueron convocados a la Selección Colombia Sub 20 de Fútbol.



Federación Colombiana de Fútbol

Revisada la solicitud, conforme al artículo 129, existen dos requisitos para que proceda la habilitación provisional del jugador WEIMAR ENRIQUE VIVAS PALACIOS, a saber:

- i) Que el jugador (o los jugadores) llamado a integrar la Selección Nacional, se encuentre inscrito oficialmente en la FCF a través del Sistema COMET, con el club solicitante del beneficio al momento de la convocatoria.
- ii) Que el jugador esté en la posibilidad de actuar, es decir, que no se halle incurso en sanción disciplinaria.

En ese sentido, este Comité pudo constatar que mediante Resolución 4720 del 20 de mayo de 2024, el Comité Ejecutivo de la FCF convocó a los jugadores arriba mencionados a integrar la Selección Nacional Sub 20 de Fútbol representativa de la FCF, que se concentrará en Bogotá del 27 de mayo de 2024 hasta el 7 de junio de 2024, como parte de su primer ciclo de preparación hacia el torneo CONMEBOL Sudamericano Sub 20 de 2025, y los dos jugadores están inscritos en la Supercopa Juvenil FCF 2024 con ENVIGADO.

Ahora bien, una vez revisados los jugadores convocados, se procede a verificar si cuentan con sanciones pendientes por cumplir:

- A. El Jugador NILZO RONALDO RAMÍREZ OROZCO no tiene a la fecha sanciones pendientes por cumplir, con lo cual se cumple con los dos requisitos arriba enunciados.
- B. El Jugador JUAN FELIPE HOLGUÍN RESTREPO no tiene a la fecha sanciones pendientes por cumplir, con lo cual se cumple con los dos requisitos arriba enunciados.

En mérito de lo expuesto, el Comité resuelve habilitar al jugador WEIMAR ENRIQUE VIVAS PALACIOS para disputar el partido correspondiente a la 11 fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Campeonato y el artículo 21 literal o) del CDU FCF.

Advertir que la presente habilitación no significa una condonación o eliminación de la sanción impuesta al jugador WEIMAR ENRIQUE VIVAS PALACIOS motivo por el cual el deportista deberá cumplir la(s) fecha(s) de suspensión pendiente(s) posterior a la fecha 11 del campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
ANA MARÍA LASPRILLA STEEVENS
Secretaria Ad-Hoc